

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.792 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial,
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1792-01-870422 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 568.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a las operaciones de exportación, informó que la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 90.143,04, se debe a que una vez analizados los antecedentes por Fiscalía, ésta recomienda se considere incobrable la deuda, agregando que el exportador acreditó una serie de gestiones judiciales realizadas contra su deudora [REDACTED] [REDACTED] y acompaña una fotocopia autorizada de la sentencia recaída en el juicio seguido por el exportador, en la que se señala que la empresa citada ha cesado sus actividades, su domicilio es desconocido y el representante legal se encuentra fuera del país, ignorándose su actual residencia. Informó, además, que el referido exportador efectuó retornos parciales por US\$ 11.261.- por lo que se propone liberarlo de retornar la diferencia.

Con respecto a una operación de [REDACTED] [REDACTED] indicó que se trata de una exportación de uvas a Estados Unidos de América efectuada en marzo de 1984, en la cual el exportador no ha recibido el pago de lo

adeudado a pesar de las gestiones, tanto judiciales como extrajudiciales e incluso a nivel de embajada, que se han realizado al respecto, considerándose se ellas se encuentran agotadas sin posibilidad de obtener pago alguno.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Banco</u>
.-	01000309	[REDACTED]
97.014.000-K	765081	[REDACTED]

- 2° Aplicar la multa N° 1-11899 por la suma de US\$ 500.- al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios Internacionales.

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe y/o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
2.467.975-6	003898	[REDACTED]	10705	6.298,-
9.702.204-6	132890	[REDACTED]	10710	1.667,-
85.386.600-8	940130	[REDACTED]	09841	1.519,-
2.393.753-0	819826	[REDACTED]	09840	1.131,-
8.331.263-7	.-	[REDACTED]	10829	1.200,-
48.010.564-8	.-	[REDACTED]	11736	800,-
9.198.073-8	.-	[REDACTED]	11049	1.200,-
7.048.323-8	.-	[REDACTED]	11051	1.200,-
8.473.856-5	.-	[REDACTED]	11050	1.200,-
10.322.678-3	.-	[REDACTED]	10830	1.200,-
10.387.252-9	.-	[REDACTED]	11062	1.100,-
15.326.819-3	.-	[REDACTED]	11055	1.200,-
5.544.370-K	.-	[REDACTED]	10913	500,-
3.332.451-0	.-	[REDACTED]	11054	1.200,-
9.535.840-5	.-	[REDACTED]	10922	1.200,-
9.483.516-K	.-	[REDACTED]	11063	1.200,-
10.892.313-K	.-	[REDACTED]	11460	800,-
6.301.107-K	.-	[REDACTED]	11065	1.200,-
7.301.407-7	.-	[REDACTED]	11064	1.200,-
10.397.935-8	.-	[REDACTED]	11219	1.200,-
48.007.417-3	.-	[REDACTED]	11033	500,-
4.814.912-K	.-	[REDACTED]	10984	1.200,-

h Q

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe y/o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
3.429.570-0	--		10923	1.120,-
10.404.444-1	--		11210	2.400,-
10.404.443-3	--		11194	1.200,-

4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 98.551,10 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3504-6, sin aplicar sanción.

5° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que retornaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declaración de Export. N°</u>
84.731.700-0	[REDACTED]	198.305,44	4554-8, 5701-5, 27942-5, 27957-3, 28218-3, 28429-1, 205832-9, 46410-9, 300285-8 y 300446-K
84.196.000-9	[REDACTED]	22.950,-	656-0 y 2673-K

6° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] ([REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 90.143,04 en la operación amparada por los Registros de Exportación N°s. 146891-7, 152303-9 y 152304-7, liberándolo de retornar la suma de US\$ 78.882,04.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1792-02-870422 - Informe de Multas al 31 de marzo de 1987.

El señor Director Administrativo informó que al 31 de marzo de 1987 hay 697 multas pendientes de pago por un total de US\$ 5.410.000.- de las cuales 540, por un monto de US\$ 2.679.000.- se encuentran en cobranza prejudicial, 118 por un total de US\$ 2.157.000.- están en cobranza judicial, 29, por un valor total de US\$ 458.000.- también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra, 7 multas, por US\$ 80.000.- en total, con trámite de reconsideración vigente y 3 multas, por un total de US\$ 36.000.- con plazo de pago aún no vencido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1792-03-870422 - Sra. Astrid Ursula Saur Galindo - Deja sin efecto su contratación - Memorándum N° 081 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la señora Astrid Saur Galindo ha desistido de su postulación al Banco, por lo que es necesario dejar sin efecto su contratación que fuera aprobada por Acuerdo N° 1791-05-870415.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la contratación de la señora ASTRID URSULA SAUR GALINDO, autorizada por Acuerdo N° 1791-05-870415.

1792-04-870422 - [REDACTED] - Remesa de dividendos con cargo a inversión no registrada - Memorándum N° 40 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación de la empresa [REDACTED] en la cual solicita acceso al mercado bancario de divisas a objeto de remesar a su accionista extranjero Norddeutsche Affinerie A.G., el equivalente en marcos alemanes a \$ 2.272.094.-, suma que corresponde a dividendos distribuidos en 1987 con cargo a sus utilidades de los años 1982 y 1983, debidamente reajustadas.

Manifiesta el peticionario, con relación al origen de la inversión, que en el año 1930 la [REDACTED], junto con [REDACTED], que era su representante en Chile, adquirió un importante paquete de acciones de [REDACTED] las que procedió a vender, en el año 1953, a algunos accionistas de la empresa chilena, quienes, a cambio, le entregaron un total de 30.000 acciones de ésta, reducidas posteriormente a las actuales 22.500 que poseen. Dicha inversión no fue registrada bajo régimen alguno.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en el mes de junio del año 1981, los interesados remesaron dividendos al mismo accionista por un total de US\$ 1.736,83, bajo el concepto de "Egresos extraordinarios", según se permitía en aquel entonces, no existiendo ninguna autorización anterior del Comité Ejecutivo.

No obstante lo anterior y en consideración a que se ha demostrado que Norddeutsche Affinerie es titular de la inversión; que se han obtenido y repartido las utilidades de que se trata y que los solicitantes se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por la [REDACTED] y en consideración a los antecedentes presentados, acordó autorizarles el acceso al mercado bancario de divisas con el objeto que procedan a remesar, a su accionista Norddeutsche Affinerie A.G., de Alemania, el equivalente en marcos alemanes de \$ 2.272.094.-, suma que corresponde a dividendos distribuidos en el año 1987 con cargo a sus utilidades de los años 1982 y 1983, debidamente reajustadas.

Para perfeccionar la operación, los interesados deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro ante la Sección Aportes de Capital, bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", dentro del plazo de 60 días a contar de esta fecha.

Se deja expresa constancia que la presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de naturaleza similar.

1792-05-870422 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1765-06-861119 - Memorandum N° 41 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1648-12-850515 el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la cesión de derechos que hiciera [REDACTED], de Suiza a [REDACTED], por un aporte de US\$ 100.000.- efectuado al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Simultáneamente en virtud del Artículo 15° de la misma Ley se otorgó el acceso al mercado de divisas para remesar al exterior tanto las utilidades líquidas como el capital a [REDACTED] de U.S.A. en su calidad de inversionista.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1765-06-861119 se autorizó el reemplazo del inversionista [REDACTED] de U.S.A. por el inversionista P-D Co. Inc. del mismo país.

Con posterioridad, los interesados han señalado que existe un error en la razón social del inversionista que se sustituyó en Acuerdo N° 1765-06-861119, ya que debió señalarse a [REDACTED] en lugar de [REDACTED]. La aclaración está respaldada por el Contrato de Compraventa de Acciones y Cesión de Derechos, por el cual [REDACTED] vende, cede y transfiere a P-D Inc. las 4.095.000 acciones adquiridas con el mencionado aporte de capital.

De esta forma, el inversionista sustituido es Warner Lambert Company en vez de [REDACTED] y en su reemplazo se suscribe P-D Co. Inc., como titular de la inversión de US\$ 100.000.- y la empresa receptora continúa siendo [REDACTED].

Lo anterior, hace necesario modificar el referido acuerdo a objeto de aclarar que el inversionista sustituido es [REDACTED].

El Comité Ejecutivo en atención a los nuevos antecedentes proporcionados por el inversionista, acordó modificar el Acuerdo N° 1765-06-861119 en el sentido que el nombre del inversionista sustituido es [REDACTED] en lugar de [REDACTED].

1792-06-870422 - Casa de Cambios Larraín Vial Limitada - Autorización para ser Casa de Cambios - Memorándum N° 23 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que con fecha 9 de enero de 1987 se presentó a la Gerencia de Cambios Internacionales, la petición de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuales corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, con el propósito de constituir una Casa de Cambios, bajo la razón social de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

A la fecha, los peticionarios han dado cumplimiento a casi la totalidad de los requerimientos establecidos en el Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con la única salvedad de que aún no se encuentra habilitado el local en donde funcionará dicha Casa de Cambio.

Mediante memorándum N° 47892 de 4 de febrero de 1987, la Fiscalía del Banco señaló no tener observaciones que formular al texto de la constitución de dicha sociedad, no existiendo por consiguiente inconvenientes para continuar la tramitación prevista en el Capítulo IV antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone autorizar para ser [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambios a "Casa de Cambios Larraín Vial Limitada".

La citada Casa de Cambios sólo podrá operar como tal cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el N° 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N 1.078, de 1975.

1792-07-870422 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1792-08-870422 - United Marketing and Sales International Corporation y UMS British Overseas Investments Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1762-01-861031 - Memorandum N° 1392 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió al Acuerdo N° 1762-01-861031, mediante el cual el Comité Ejecutivo de este Banco Central autorizó a [REDACTED], como "inversionista", para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Al respecto, recordó que la inversión autorizada, por hasta US\$ 4.000.000.- en capital, más los respectivos intereses devengados, se materializaría en el país a través de la suscripción y pago de un aumento de capital de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría el 100% de dichos recursos a la suscripción y pago de 176.501.719 acciones preferentes de la Serie B, que emitiría el [REDACTED] acorde a un aumento de capital aprobado en su Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de julio de 1986, y que fuera autorizado por la Resolución N° 152, de fecha 9 de octubre de 1986, de la [REDACTED].

La inversión indicada fue materializada oportunamente por el total del monto autorizado, destinándose, en consecuencia, el total de los recursos obtenidos por el "inversionista" del prepago de los títulos de deuda externa señalados, más sus respectivos intereses devengados, a la suscripción y pago de un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinó dichos recursos a la adquisición de acciones del [REDACTED].

De esta forma, el aumento de capital de la "empresa receptora" pagado con el producto de la inversión señalada correspondió a 793.963 acciones, mientras que el total de acciones del [REDACTED] que, a su vez, suscribió y pagó la "empresa receptora", fue de 169.170.545. El total de acciones pagadas del [REDACTED], en consecuencia, fue inferior a lo autorizado, lo que se explica básicamente por la variación en el valor de la Unidad de Fomento, que es la unidad de medida en que se expresó el precio de cada acción.

Por cartas de fechas 31 de octubre, 11, 12 y 19 de diciembre de 1986, United Marketing and Sales International Corporation, de los Estados Unidos de América, y UMS British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, solicitan se autorice la transferencia de los derechos y obligaciones estipulados en el Acuerdo N° 1762-01-861031, de su actual titular, United Marketing and Sales International Corporation, a UMS British Overseas Investments Ltd., que pasaría a ser el nuevo titular del mismo, para lo cual se transferirían las 793.963 acciones de la "empresa receptora" que adquirió el "inversionista", en virtud de lo señalado en el Acuerdo N° 1762-01-861031, a UMS British Overseas Investments Ltd. Según lo manifestado por los interesados, la transferencia indicada se efectuará en el exterior y no significará, en consecuencia, movimiento alguno de fondos en el país.

Por cartas de fechas 27 de marzo, 10 y 13 de abril de 1987, se señala que UMS British Overseas Investments Limited es una subsidiaria del "inversionista" que fue creada el 11 de noviembre de 1986, en Islas Caymán,

por motivos tributarios. Se señala, además, que al 31 de diciembre de 1986 posee un capital pagado de US\$ 7.502.924.-, y que no ha realizado operaciones a la fecha, no contando, en consecuencia, con un balance o información comercial de sus actividades. Al respecto, se adjuntó un télex del American Express Bank International, de Nueva York, de fecha 13 de abril de 1987, en donde se acredita que dicha sociedad no tiene pasivos al 31 de diciembre de 1986 y que su capital es, aproximadamente, la cifra antes indicada. Adicionalmente, se certifica que es una subsidiaria de propiedad del "inversionista" y que, además, posee opciones de compra de pagarés de la deuda externa chilena. Por otra parte, por carta de fecha 10 de abril de 1987, se señala que el capital de UMS British Overseas Investments Limited fue enterado en un 99% por el "inversionista" con instrumentos de inversión extranjera, distintos de los que se capitalizarán en Chile.

Por carta de fecha 10 de abril de 1987, se adjuntaron los estados financieros del "inversionista" correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, y no auditados, en los cuales se señala que dicha sociedad posee activos totales por US\$ 12.228.202.-, pasivos totales por US\$ 10.983.784.- y un patrimonio de US\$ 1.244.418. En las notas N°s 2 y 3 de dichos estados financieros, se señala que el "inversionista" ha recibido un crédito por US\$ 10.502.924.- de su accionista principal, esto es, FSC Management (Hong-Kong) Ltd., que fue utilizado para financiar el capital de UMS British Overseas Investment Limited y, además, para financiar la inversión de US\$ 4.000.000.- ya comentada.

Por carta de fecha 27 de marzo de 1987, la firma de abogados Gibson, Dunn and Crutcher, de los Estados Unidos de América, señala que el accionista principal del "inversionista", esto, FSC Management (Hong Kong) Ltd., es una sociedad que está controlada por la corporación Torcept Limited, de Hong Kong. Señala, además, que dicha sociedad ha efectuado operaciones en la costa este de los Estados Unidos de América y en Brasil, a través del "inversionista".

Por Oficio N° 666, de fecha 15 de enero de 1987, se consultó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su opinión sobre el cambio de titular solicitado, quien por Oficio N° 479, de fecha 5 de febrero de 1987, informó que: "el cambio de inversionista no produce efectos directos sobre el titular de las acciones que son de propiedad de la empresa receptora, por lo que no sería aplicable en la especie la calificación sobre el nuevo inversionista previsto en el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos. Sin embargo, dada la estrecha relación existente entre ambas empresas y que el objeto preciso de la inversión fue suscribir y pagar acciones del banco, resultaría conveniente que el Banco Central de Chile, para aprobar las solicitudes correspondientes, exigiera que se le acredite por parte del nuevo inversionista, el cumplimiento de las circunstancias contenidas en el citado N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos, que se refiere a antecedentes económicos, financieros y morales del adquirente".

En virtud de lo anterior, por carta de fecha 13 de febrero de 1987, se solicitó a los interesados el máximo de antecedentes del nuevo inversionista, a efectos de atenerse a lo recomendado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los que una vez analizados se han estimado razonables.



En respuesta de lo solicitado, por carta de fecha 13 de febrero de 1987, los interesados señalan que en el caso del cambio de titular solicitado no sería aplicable el N° 18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos, ya que no existirá un cambio de accionista en el [REDACTED] manteniéndose, en consecuencia, como accionista titular de dichas acciones, la "empresa receptora".

Hizo presente el señor Director Internacional que los interesados adjuntaron el poder correspondiente, otorgado al señor Juan Enrique Vargas Martín por UMS British Overseas Investments Ltd., y los Estatutos Sociales de dicha empresa.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por United Marketing and Sales International Corporation, de los Estados Unidos de América, y por UMS British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, por cartas de fechas 31 de octubre, 11, 12 y 19 de diciembre de 1986, 13 de febrero, 27 de marzo, 10 y 13 de abril de 1987, acordó modificar el Acuerdo N° 1762-01-861031, de la siguiente manera:


- a) Reemplazar el "inversionista" United Marketing and Sales International Corporation, de los Estados Unidos de América, estipulado en él, por la firma UMS British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, que, para todos los efectos de dicho Acuerdo, será el nuevo "inversionista".
- b) Reemplazar en la letra b) del N° 3, la cifra "176.501.719" por "169.170.545".

En lo restante, el Acuerdo N° 1762-01-861031 permanece sin variación.

1792-09-870422 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1787-15-870326 mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1787-15-870326 se autorizó a [REDACTED] para efectuar una operación de inversión extranjera al amparo de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la cual una parte importante de los recursos debe ser destinada por la sociedad receptora a la adquisición del fundo [REDACTED] ubicado en la comuna de Mulchén, Octava Región.

A este respecto, por carta de fecha 21 de abril de 1987, los interesados informan que los títulos de dominio de la propiedad referida adolecen de reparos de importancia y que en la actualidad se sigue un juicio ordinario de resolución de contrato entre los anteriores propietarios del fundo, lo cual podría imposibilitar al inversionista adquirir el fundo en cuestión, por lo que solicitan una ampliación del plazo de 30 días establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 1787-15-870326, plazo dentro del cual debe efectuarse el pago de los créditos, mediante los cuales se realizará la inversión autorizada, por parte del deudor de los mismos.



Justifican su petición en el hecho que resulta indispensable para el inversionista contar con algún tiempo adicional que permita analizar las alternativas que puedan derivarse del juicio en cuestión.

Debido a que el plazo señalado expira el 26 de abril del presente año, la Dirección de Operaciones propone otorgar un plazo adicional de 30 días.

El Comité Ejecutivo acordó acceder a lo solicitado, reemplazando en el inciso primero del N° 5 del Acuerdo N° 1787-15-870326, el guarismo "30" por "60".

1792-10-870422 - Modifica Capítulo IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 28 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC) que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) adquieren en este Instituto Emisor son pagados por ellas con vales vista, con lo que el Banco Central recibe efectivamente los fondos un día después de efectuada la venta, una vez hecho el canje del vale vista. Por lo tanto, las Administradoras reciben intereses por un día más. A la fecha del vencimiento de los Pagarés Reajustables, las Administradoras de Fondos de Pensiones operan a través de una institución financiera, recibiendo los fondos en esa misma fecha. En consecuencia, en la práctica, por la mecánica descrita, se produce una discriminación en favor de las AFP y en contra de bancos y sociedades financieras.

Después de haber examinado varias opciones para resolver el problema descrito, incluyendo la posibilidad de abrir cuentas corrientes para las AFP en el Banco Central y la sustitución de vales vista por otro documento que hubiese permitido recibir efectivamente los fondos en el Banco Central el mismo día de la venta de los Pagarés citados, se ha llegado a la conclusión de que lo más apropiado es permitir que las AFP continúen utilizando, como hasta ahora, los vales vista, pero que el Banco Central emita los Pagarés Reajustables al día siguiente de haberlos vendido.

Para materializar esta solución, es necesario introducir algunas modificaciones al Capítulo IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras, que contiene el Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, las que se someten a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, luego de concordar con las modificaciones propuestas, acordó modificar en la siguiente forma el Capítulo IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el N° 17 por el siguiente:

"17.- Para las instituciones bancarias y sociedades financieras los Pagarés se emitirán el día en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente en este Banco Central, que corresponderá al día de su adjudicación. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente al de su adjudicación, que corresponderá al día en que se hace efectivo el vale vista.



Los Pagarés se entregarán a las instituciones adjudicatarias en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso, el día hábil bancario siguiente a la fecha de emisión".

2.- Reemplazar el N° 18 por el siguiente:

"18.- El pago de los Pagarés Reajustables será por el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, al equivalente en pesos del monto en unidades de fomento valoradas al día de la emisión.

Este pago se hará efectivo el día de la emisión de los Pagarés, a través de un cargo en la cuenta corriente de la institución financiera adjudicataria. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el pago deberá efectuarse con un vale vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er. piso, antes de las 14 horas del día de la adjudicación.

3.- Reemplazar el N° 19 por el siguiente:

"19.- Los Pagarés serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga la unidad de fomento el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la institución financiera que presente el Pagaré para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile. Para este efecto, las Administradoras deberán presentar los títulos antes de las 12,00 horas, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er. piso.

4.- Reemplazar el N° 20 por el siguiente:

"20.- Aquellos Pagarés que sean rescatados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la unidad de fomento vigente a esa fecha".

1792-11-870422 - Contratos a Honorarios de los Profesores de Educación Física que se desempeñan en el Estadio del Banco Central de Chile - Memorandum N° 082 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso facultar al Gerente de Personal para renovar los contratos a honorarios de los profesores de Educación Física que se desempeñan en el Estadio el Banco, por un período de 90 días y hasta por un máximo de 250 horas mensuales.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente de Personal para contratar o renovar, a contar del 1° de abril de 1987, por un período de 90 días, los contratos a honorarios de los Profesores de Educación Física

21 A

que se desempeñan en el Estadio de la Institución, hasta por un máximo de 250 horas mensuales.

El valor hora a cancelar, no podrá exceder de la suma de \$ 729.- bruto.

1792-12-870422 - NECSA - Deuda avalada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Aplicación del Acuerdo N° 1777-19-870114 - Memorandum N° 42 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1777-19-870114, se autorizó a las instituciones financieras que hayan asumido o en el futuro deban asumir, en sus respectivos contratos de reestructuración, deudas originalmente avaladas por ellas en favor de entidades financieras del exterior, por estar impagas a su vencimiento y haber sido invocadas por los acreedores externos, para que con las recuperaciones en moneda nacional que hayan obtenido u obtengan de los deudores directos de las deudas así asumidas puedan acceder al mercado de divisas y obtener de esta forma un seguro de cambio.

El referido Acuerdo dispuso que en caso que el deudor directo hubiere pagado o pague a su garante, el todo o parte de las obligaciones asumidas por éstos, podrá solicitar el acceso a la modalidad de pago a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Con ocasión de la adopción del Acuerdo N° 1777-19-870114 se hizo presente que existía una situación especial con respecto a un crédito que había sido contratado originalmente por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hoy NECSA, con el Manufacturers Hanover Trust Co. por la suma de US\$ 2.222.222,22.

Este crédito que se registró en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, bajo el N° 011370 con fecha 13 de febrero de 1980, fue avalado, en su oportunidad, por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e "invocado" para su pago al aval con motivo de la quiebra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

La referida "invocación" - que es un mecanismo previsto en los contratos de reestructuración de la deuda externa chilena - trajo como consecuencia que el crédito referido fuera incorporado en el correspondiente contrato de reestructuración del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], produciéndose, de esta manera, la situación prevista en el Acuerdo N° 1777-19-870114 ya citado.

No obstante lo señalado precedentemente, en el caso en comento, no es posible aplicar, en su plenitud, las normas del Acuerdo N° 1777-19-870114 por cuanto la solicitud que [REDACTED] formuló con fecha 10 de julio de 1985, posteriormente complementada por diversas cartas de ella y del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para proceder al pago de su obligación no pudo concretarse ya que no existía, en esa oportunidad, un acuerdo que solucionara este tipo de situaciones el cual sólo pudo adoptarse luego de los correspondientes análisis y de distintas conversaciones o negociaciones con los acreedores externos de nuestro país.

Las circunstancias anteriores impidieron, entonces, que [REDACTED] pudiera efectuar, en el tiempo y forma solicitado, el pago de este crédito a su aval.

En mérito de lo expuesto y considerando la política adoptada en el Acuerdo N° 1777-19-870114, la Dirección de Operaciones no ve inconveniente en acceder a lo solicitado dando solución a una situación que se arrastra largo tiempo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo solicitado primitivamente por NECSA en carta de 10 de julio de 1985 y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo que acoja a los términos del Acuerdo N° 1777-19-870114, el crédito registrado en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, bajo el N° 011370 de 13 de febrero de 1980, que originalmente fue otorgado por el Manufacturers Hanover Trust Co. a [REDACTED] con el aval del [REDACTED] que asciende a la suma de US\$ 2.222.222,22.

Se acordó, asimismo, instruir a la Gerencia de Cambios Internacionales en el sentido que emita y entregue a [REDACTED] los "Pagarés de Dólar Preferencial" que puedan corresponder por esta operación, una vez que ella se haya efectuado conforme a lo previsto en el párrafo anterior a cuyo efecto deberá, además, aplicar el diferencial cambiario correspondiente al 10 de julio de 1985 y por el monto que efectivamente pague [REDACTED] en uso de la autorización antes citada, que, en ningún caso, podrá exceder del valor que corresponda al capital e intereses del crédito.

La presente autorización tendrá un plazo de validez de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de este Acuerdo.

1792-13-870422 - [REDACTED] - Transacción juicio Banco Central de Chile con [REDACTED] - Memorándum N° 43 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, con fecha 15 de diciembre de 1978, este Banco Central de Chile demandó, ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, a [REDACTED] con el objeto que reconociera adeudar y pagara a este Instituto Emisor una determinada cantidad de moneda extranjera que este último había desembolsado con ocasión del Contrato de Refinanciamiento - denominado Convenio N° 1 - que se celebró el 1° de abril de 1972 con los bancos Manufacturers Hannover Bank, First National City Bank y Bank Of America, por obligaciones en moneda extranjera contraídas en el exterior por particulares chilenos, entre las cuales se encontraban las de la sociedad que nos ocupa.

Es sabido también que, en el año 1975, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1264 (D.O. 28.11.75) se expropió la totalidad de los activos de INSA, que pasaron a dominio de la Corporación de Fomento de la Producción, entidad que asumió, entre otras obligaciones, el pago de la correspondiente indemnización.

Derivado de lo anterior, la sociedad debió enfrentar una serie de acreedores, en su mayoría titulares de créditos preferentes, sin contar con los bienes necesarios para responder por el pago de las deudas, como no lo fueran los activos provenientes de la indemnización originada con motivo de la ya comentada expropiación.

Lo recién señalado dio lugar a una serie de juicios y negociaciones entre la empresa deudora y los diversos acreedores, llegando incluso, en el año 1980, a solicitarse su declaración de quiebra.

Finalmente, en el año 1981 se produce la disolución anticipada de S. S., en conformidad a lo previsto en el Artículo 37° de los estatutos, en razón de haber perdido más del 50% de su capital y reservas, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 103°, N° 6, de la Ley N° 18.046 y, en Sesión de Directorio celebrada el 9 de noviembre de 1981, se designa la correspondiente Comisión Liquidadora.

Sin perjuicio de lo anterior, este Banco Central continuó la tramitación del juicio señalado obteniendo sentencia definitiva ejecutoriada y favorable con fecha 21 de septiembre de 1984, obteniéndose del Tribunal la liquidación de su acreencia el 29 de noviembre de 1985.

En virtud de tal liquidación, la obligación de se fijó en la suma de US\$ 2.138.521,36 por concepto de capital y US\$ 4.266.777,82 por intereses. Al tipo de cambio vendedor de la fecha, ambas cantidades representaban el equivalente a \$ 1.164.655.496,-. Cabe señalar que el interés aplicado para los efectos de la liquidación fue de 0,04 diario (interés lineal de 13,94% anual).

Con anterioridad a la comentada liquidación, y con el objeto de atenerse a los hechos relacionados con esta operación, debe indicarse que en noviembre de 1982, la Comisión Liquidadora de propuso a este Banco Central transigir el juicio aludido sobre la base de un pago único y total de \$ 26.000.000.- lo que fue aceptado, en principio, mediante Acuerdo N° 1483-12-821207. Esta transacción en definitiva, no se materializó y dio origen a que, en octubre de 1984, se presentara una nueva oferta que consultaba, en principio, un pago, también único y total, de \$ 100.000.000.-, luego reducido a \$ 50.000.000.-. Esta proposición no fue aceptada por el Banco Central.

Finalmente, con fecha 10 de junio de 1986 propuso, en síntesis, las siguientes bases de transacción:

- a) Transformar la obligación en U.F. al 31 de mayo de 1986, previa liquidación del crédito y sus intereses, conforme al procedimiento establecido por el tribunal en el fallo de 29 de noviembre de 1985, al cual ya hemos hecho referencia.
- b) Consultar como precio de la transacción hasta el 70% del valor total que resulte según lo indicado en la letra anterior, pagándose con hasta \$ 500.000.000.- de contado, contra firma de la respectiva escritura y previa conversión de dicha cantidad a su equivalente en U.F., a la fecha de su pago efectivo.

- c) El saldo expresado en U.F., se solucionará en esta misma unidad al valor que ésta tenga a la fecha de los respectivos pagos, más un interés lineal o simple del 6% anual, a contar del 31 de mayo de 1986 y dentro del plazo de catorce meses, contado desde la fecha señalada.

Por carta de 16 de abril de 1987, [REDACTED] ha solicitado que el Banco Central acepte una transacción respecto del litigio antes señalado a cuyo efecto ha propuesto las bases que se indican en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

En opinión de la Dirección de Operaciones y teniendo presente las razones que se señalan en el Memorandum Reservado N° 393 de fecha 4 de noviembre de 1986, de Fiscalía, dirigido al Comité Ejecutivo, es conveniente aceptar la transacción propuesta por [REDACTED] en Liquidación.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud presentada con fecha 16 de abril de 1987 por la [REDACTED] en Liquidación y acordó facultar al Director de Operaciones para convenir y suscribir con la misma una transacción extrajudicial que pondrá término al juicio vigente entre las partes, que consta del Proceso Rol N° 5584-78 ante el Primer Juzgado Civil de Santiago.

El respectivo contrato de transacción, que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía, contendrá las siguientes bases:

- a) El monto total de la obligación asciende a la suma de \$ 1.164.655.496.- y proviene de la liquidación practicada por el Primer Juzgado Civil de Santiago el 29 de noviembre de 1985.
- b) La cantidad indicada anteriormente se expresará, a contar de la misma fecha señalada, en Unidades de Fomento. A este efecto, se dejará constancia que la obligación equivaldrá, entonces, a 419.993,83 U.F., según el cálculo que asigna a la U.F. el valor de \$ 2.773,03 al 29 de noviembre de 1985.
- c) A las mencionadas 419.993,83 U.F., se descontarán 163.415,25 U.F. que procederá a pagar al contado y en dinero efectivo [REDACTED] en Liquidación al Banco Central de Chile en el momento en que se proceda a la suscripción de la respectiva escritura de transacción.
- d) Pagadas las 163.415,25 U.F., quedaría un saldo adeudado de 256.578,58 U.F., monto del cual [REDACTED] en Liquidación sólo pagará 179.605,01 U.F., que corresponden al 70% de dicha suma, con lo cual extinguirá totalmente la obligación que la vincula con este Banco Central de Chile.
- e) El saldo total y definitivo que quedaría adeudando [REDACTED] a [REDACTED] en Liquidación y que, como se ha dicho, asciende a 179.605,01 U.F., se pagará por ésta al Banco Central de Chile dentro de los catorce meses siguientes a la fecha de la respectiva escritura pública de transacción, devengando la deuda un interés simple o lineal del 0,5% mensual a contar desde la misma fecha.


- f) No se aplicarán ni devengarán intereses, comisiones o recargos de ninguna especie entre el 29 de noviembre de 1985 y la fecha de suscripción de la respectiva escritura de transacción.
- g) La fecha del contrato de transacción no podrá exceder a la del 30 de mayo de 1987. Si se excediere dicho lapso, este Acuerdo quedará sin efecto.

1792-14-870422 - Comisión de servicios al exterior.


El Comité Ejecutivo ratificó la autorización N° 20 al Jefe Departamento Administración de Divisas, señorita Benigna Rentería Velasco, para viajar a Nueva York, el 9 de mayo de 1987, por 6 días, con motivo de Reunión de Bancos Corresponsales.

Además, el Comité Ejecutivo acordó complementar la autorización N° 12 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, ratificada por Acuerdo N° 1787-13- 870326, en el sentido que la duración de la comisión de servicios del citado funcionario fue de 15 días en vez de 23, y viajó a Nueva York, Roma, París, Munich y Zurich.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente

~~~~
ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1792-07-870422

LMG/cng/mip.
3912C